

Constancia secretarial: Cuatro (4) de octubre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jhon Jaime Muñoz Marín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00371-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que el demandado cubrió las cuotas, entendiéndolo desde la presentación del escrito (septiembre 23 de 2022).

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar la medida cautelar, y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jhon Jaime Muñoz Marín, por pago de las cuotas en mora hasta el 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56598 de propiedad de Jhon Jaime Muñoz Marín, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1507 del 19 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a266fb10ad354478e0d94c0fbff61f8d0e3f8bde741feaf4b8631d10fd6e55d1**

Documento generado en 04/10/2022 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>